

Establecen disposiciones para la aplicación de los artículos 1 y 2 del D.U. N° 051-2002

DECRETO SUPREMO N° 189-2002-EF

CONCORDANCIAS: D.S. N° 035-2003-EF, Art. 3

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2002, se establece que hasta el 31 de diciembre del 2002, las normas aprobadas de acuerdo con la Ley N° 27400 sólo serán de aplicación en el caso de la importación y venta de los bienes incluidos en el anexo de la citada norma, ampliando para ello en Veinticinco Millones y 00/100 Nuevos soles (S/. 25 000 000,00) la emisión de los Documentos cancelatorios - Tesoro Público;

Que, para efecto de autorizar el monto necesario para la emisión de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2002-EF y modificatorias que permitan cubrir las operaciones de importación y venta de los bienes comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 051-2002, es necesario establecer el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, con el objeto de otorgar certeza a los beneficiarios sobre el tratamiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 051-2002, resulta necesario dictar normas complementarias que permitan cumplir con lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Alcance del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 051-2002

Precísase que lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 051-2002 se aplicará a la importación y venta de los bienes incluidos en el anexo del citado dispositivo efectuadas hasta el 31 de diciembre del 2002.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT conjuntamente con el Ministerio de Agricultura deberán determinar el monto de los tributos correspondientes a las mencionadas operaciones de importación y venta hasta el 31 de diciembre del 2002, comunicando al Ministerio de Economía y Finanzas para efectos de la autorización para la ampliación de la emisión del monto de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2002-EF y modificatorias, los cuales se financiarán con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2002

Precísase que será de aplicación hasta el 31 de diciembre del 2002 lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2002.

Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura